

Salto, 30 de noviembre de 2022.-

**VISTO:** La aplicación de fictos para la liquidación del Impuesto Ley 12.700 en ventas realizadas entre particulares.

**CONSIDERANDO:** Que los mismos deben adecuarse a los nuevos valores resultantes de las operaciones normales de plaza.

**ATENTO:** A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **Sr.**

**INTENDENTE de SALTO,**

**RESUELVE:**

1º) Derogar la Resolución No 184 de fecha 24 de mayo de 2022 y fijar los valores fictos que a continuación se detallan, para la liquidación del Impuesto Ley 12100 a aplicarse sobre las ventas de semovientes, a partir del 1º de diciembre de 2022.

<b>Detalle</b>	<b>Importe</b>
<b>VACUNOS</b>	
BUEYES	23.403
NOVILLOS GORDOS 1 A 2 AÑOS	42.125
NOVILLOS GORDOS 2 A 3 AÑOS	44.933
NOVILLOS GORDOS MAS DE 3 AÑOS	51.954
NOVILLOS INVERNAR 1 AÑO	29.955
NOVILLOS INVERNAR 2 AÑOS	34.921
NOVILLOS INVERNAR 3 AÑOS	39.316
PIEZAS DE CRIA	19.719
TERNEROS DE CAMPO	24.420
TERNEROS DE TAMBO	18.315
TOROS DE CAMPO	48.840
TOROS DE CONSERVA	42.735

TOROS DE MANUFACTURA	42.002
TOROS DE PEDIGREE	227.920
TOROS PUROS POR CRUZA	79.365
VACAS CONSERVA	30.525
VACAS GORDAS	47.472
VACAS INVERNAR	30.281
VACAS LECHERAS	29.304
VAQUILLONAS 1 AÑO	24.339
VAQUILLONAS 2 AÑOS	28.083
VAQUILLONAS 3 AÑOS	32.764
VAQUILLONAS 1 AÑO GORDAS	44.900
VAQUILLONAS 2 AÑOS GORDAS	50.513
VAQUILLONAS 3 AÑOS GORDAS	56.125
<b>OVINOS</b>	
BORREGAS/OS	2.656
BORREGAS/OS DE PEDRIGEE	54.945
BORREGOS ESQUILADOS	2.479
BORREGOS GORDOS	3.053
CAPONES	2.930
CAPONES ESQUILADOS	2.637
CAPONES GORDOS	3.810
CAPONES GORDOS ESQUILADOS	2.637
CARNEROS DE CAMPO	3.053
CARNEROS ESQUILADOS	2.442
CARNEROS PEDIGREE DOBLE TATUAJE	122.507
CORDEROS	2.381

CORDEROS ESQUILADOS	2.259
CORDEROS GORDOS	4.119
OVEJAS DE ENCARNERAR	1.832
OVEJAS DE INVERNAR	2.320
OVEJAS ESQUILADAS	1.856
OVEJAS GORDAS	3.582
OVEJAS GORDAS ESQUILADAS	2.808
<b>SUINOS</b>	
LECHONES HASTA 3 MESES	3.289
LECHONES DE 3 A 6 MESES	7.069
CERDOS DE CAMPO	17.827
<b>EQUINOS</b>	
CAPRINOS	4.457
EQUINOS GENERALES	21.612
EQUINOS PARA FAENA	21.795
<b>VARIOS</b>	
LANAS Y CUEROS	0
REMATES DE HACIENDA	0

2º) Cuando los lanares que se comercializan durante el período que va desde el 01 de julio al 31 de diciembre son "esquilados", se deberá dejar constancia de lo mismo en el espacio destinado a "Observaciones del Remitente" en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial.

3º) Cuando los terneros que se comercializan son "de tambo" (hasta 4 meses), se deberá dejar constancia del número de registro del mismo en la Intendencia de Salto, del tambo que vende, en el

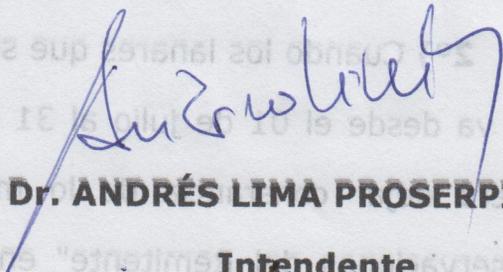
espacio destinado a "Observaciones del Remitente" en el Certificado de Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial.

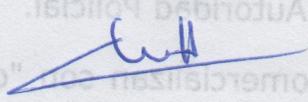
**4º)** En los casos de ventas realizadas en remates de feria, virtuales o de pantalla, a frigorífico o demás operaciones que intervenga un intermediario, consignatario o rematador público, el impuesto se liquidará de acuerdo a la liquidación oficial de la operación, la cual se deberá exhibir y dejar copia.

También se podrán ingresar por ficto de oficio.

Los productores rurales podrán optar por tributar por el valor ficto o liquidaciones oficiales, en caso de ventas a frigoríficos, chacinerías, exportaciones o a través de consignatarios.

**5º)** Insértese en el Libro de Resoluciones; pase a prensa para su difusión; tome nota la Dirección de Hacienda, Oficinas de Comunicaciones, Jurídica. Líbrese oficio de comunicación al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (M.G.A.P) y al Congreso de Intendentes. Cumplido archívese.

  
**Dr. ANDRÉS LIMA PROSERPIO**  
**Intendente**

  
**Téc. Univ. GUSTAVO CHIRIFF**

**Secretario General**